

MIÉRCOLES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 183

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**CVE-2014-13058** *Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador S-157/2014.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 285 de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Transportes Aniva, S. L., siendo su último domicilio conocido en la avenida de Gijón, 20 (Lugones), Siero Asturias, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de resolución expediente de sanción número: S-157/2014.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-157/2014 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Transportes Aniva, S. L., titular del vehículo matrícula 4278-FHN, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 102003 a las 17:49 horas del día 20 de octubre de 2013, en la carretera: A-67. km: 149.70, por minoración en los tiempos de descanso diario normal y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 28 de enero de 2014, el director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 3 de febrero de 2014, a Transportes Aniva, S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 19 de febrero de 2014, el denunciado presentó escrito de descargos manifestando que se ha creado indefensión. Se solicita como medio de prueba la copia certificada del informe ratificador de la fuerza actuante, copia cotejada de los tickets de impresión y, cualquier otro que pueda clarificar los hechos. Invoca los principios de presunción de inocencia, así como en el principio de proporcionalidad. Suplica se acuerde el sobreseimiento o archivo de las actuaciones o, en su caso, se reduzca el importe de la sanción.

#### HECHOS PROBADOS

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de las tiras de impresión y en el informe de las actividades del conductor que obra en el expediente (es necesario hacer constar que los datos de las actividades del conductor ya los posee el administrado, al encontrarse los mismos en el archivo digital original que se encuentra en la memoria del tacógrafo digital, en la memoria de la tarjeta del conductor o, en el almacenamiento externo regulado en el artículo 24 de la Orden FOM/1190/2005 de 25 de abril y en el artículo 1 del R(CE) 581/2010) en las que se observa, tal y como se expresa en

CVE-2014-13058

MIÉRCOLES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 183

el boletín de denuncia, un descanso diario máximo de 10 horas y 27 minutos, entre las 20:48 (UTC) del día 8 de octubre de 2013 y las 7:15 (UTC) del día 9 de octubre de 2013, dentro del periodo de 24 horas transcurrido entre las 8:23 (UTC) del día 8 de octubre de 2013, en que comenzó el periodo de conducción diaria, y las 8:23 (UTC) del día 9 de octubre de 2013. Realizando más de tres periodos de descanso reducidos entre dos periodos de descanso semanales, periodo de control desde las 14:26 (UTC) del día 7 de octubre de 2013 y las 20:47 (UTC) del día 11 de octubre de 2013. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de las tiras y los archivos digitales del tacógrafo digital. El denunciado no aporta prueba alguna, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia, en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Conforme al artículo 8.2 del R(CE) 561/2006, en cada periodo de 24 horas, el conductor debe disfrutar de un descanso diario de al menos 11 horas consecutivas. Sí la parte del periodo de descanso diario efectuada es superior a 9 horas, pero inferior a 11, ese periodo de descanso se considerará un periodo de descanso diario reducido. No podrán tomarse más de tres periodos de descanso reducidos entre dos periodos de descanso semanales.

Hay que poner de manifiesto que el denunciado posee los documentos obrantes en el presente expediente. Hay que tener en cuenta que los datos sobre las actividades del conductor que figuran en el expediente, ya los tiene el administrado y, los puede imprimir y/o analizar, ya que los datos de conducción originales, se encuentran en la memoria del tacógrafo digital, en la memoria de la tarjeta del conductor o, en el almacenamiento externo regulado en el artículo 24 de la Orden FOM/1190/2005 de 25 de abril y en el artículo 1 del R(CE) 581/2010.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que no procede la solicitud del informe ratificador del agente denunciante solicitada. Conforme con el artículo 211 ROTT se dará traslado al denunciante de las alegaciones del denunciado, salvo que no aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el propio denunciante. El denunciado no aporta datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el propio denunciante.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 561/2006).

Conforme al artículo 142.17 LOTT, se considera infracción leve todo exceso en los tiempos máximos de conducción, así como la disminución de los periodos de descanso, salvo que deba reputarse infracción grave o muy grave de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141.24 ó 140.37. Asimismo, conforme al artículo 143.1.a. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 100 a 200 euros. En este caso, el descanso fue de 10 horas y 27 minutos y, aplicando un criterio de proporcionalidad, el cual implica que para descansos de igual o superior a 10 horas e inferior a 11 horas se sancionara con una multa de 100 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 8.2 Reglamento (CE) 561/06, de la que es autor/a Transportes Aniva, S. L. y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 142.17 LOTT; artículo 143.1.A) LOTT; artículo 143.4.B) LOTT, considera el informante que procede y

Propone al director general de Transporte y Comunicaciones que dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 100 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

MIÉRCOLES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 183

Artículo 8 RD 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad, podrá efectuar el pago solicitando la "Carta de Pago" a través del fax 942 364879, que le será facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Se le informa de que personándose debidamente acreditado en ésta Dirección General tiene a su disposición, una copia de los documentos que obran en el expediente.

Documentación que obra en el expediente:

Boletín de denuncia.

Tiras de impresión del 8 y 9 de octubre de 2013, e informe de actividades del conductor del tacógrafo digital del período de control.

Acuervo de incoación. pliego de cargos y su acuse de recepción.

Escrito de descargos.

Resolución de inadmisión de prueba.

Santander, 16 de septiembre de 2014.

El instructor,

Juan Martínez López-Dóriga.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R. D. 1211/90, de 28 de septiembre).

O. M.- Orden Ministerial.

OO. MM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

2014/13058

CVE-2014-13058